



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
EJECUCIÓN DE ACCIONES N° 1, 5 Y 10 DEL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO DE ALGINATOS CHILE S.A.**

RES. EX. N° 6/ROL D-072-2016

Santiago, 13 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-072-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Kimica Chile ("Kimica", "Alginatos Chile S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario 79.775.750-0. Lo anterior, se materializó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, que formula cargos por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 766, de 6 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que aprueba el proyecto "Ampliación y Regularización Ambiental Planta Kimica Chile Limitada", ("RCA N° 766/2007"), en relación a la planta ubicada en Camino Lonquén S/N Parcela 12, comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago. Dicha resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 2016, tal como da cuenta la Resolución Exenta N° 2/ROL D-072-2016;

2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha;



3. Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento donde busca hacerse cargo de las infracciones imputadas, así como de sus efectos, acompañando los respectivos documentos;

4. Que, mediante Memorandum D.S.C N° 2, de 3 de enero de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo;

5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 19 de enero de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-072-2016, indicando que en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, la empresa debía presentar una nueva propuesta, considerando dichas observaciones;

6. Que, con fecha 27 de enero de 2017, Camila Contesse Townes, en representación de Alginatos Chile S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en relación a las observaciones planteadas por esta SMA. Dicha solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-072-2016, de 31 de enero de 2017, concediéndose 2 días hábiles adicionales para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido;

7. Que, luego, con fecha 1 de febrero de 2017, se llevó a cabo una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha;

8. Que, posteriormente, Alginatos Chile S.A., presentó un escrito con fecha 3 de febrero de 2017, por medio del cual acompaña una nueva versión de Programa de Cumplimiento, donde incorpora las observaciones de esta Superintendencia;

9. Que, luego, con fecha 14 de marzo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-072-2016, se aprobó el Programa de Cumplimiento, efectuándose no obstante, correcciones de oficio, las que debían ser incorporadas en una versión Refundida Corregida en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución. Esta Resolución fue notificada de forma legal, por medio de carta certificada, arribando al Centro de Distribución Postal de Huechuraba CDP 46, con fecha 18 de marzo de 2017;

10. Que, finalmente, dentro de plazo, con fecha 24 de marzo de 2017, la empresa presentó el Programa de Cumplimiento Refundido Corregido, que en definitiva incorpora todas las observaciones y correcciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente;

11. Que, las acciones N° 1, 5 y 10 del Programa de Cumplimiento, consisten en lo siguiente: "Presentar al Servicio de Evaluación Ambiental mediante una



Declaración de Impacto Ambiental, la modificación de la RCA N° 766/2007, que considere la optimización del proceso productivo de la planta de alginatos y modificación de la planta de tratamiento de RILES actual, con el objeto de evitar la generación de olores (...)". Cabe mencionar que esta acción, si bien se repite en los números 1, 5 y 10, apunta a hacerse cargo de materias ambientales diversas, que fueron levantadas en la Formulación de Cargos. Así, en el caso de la acción N° 1, el aspecto a abordar es el aumento del consumo de algas secas. Por su parte, para el caso de las acciones N° 2 y 10, se plantea la acción para poder implementar un mecanismo que permita reducir la cantidad de lodos generados actualmente por la planta;

12. Que, posteriormente, durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado, con fecha 7 de septiembre de 2017, Alginatos Chile presentó una solicitud de ampliación de plazo para ejecutar las acciones N° 1, 5 y 10 del Programa de Cumplimiento;

13. Que, la solicitud anterior, se fundamenta en retrasos no imputables de forma directa a su control, respecto de los estudios necesarios para la elaboración de la mencionada DIA. Particularmente estos estudios corresponden a la Ingeniería de Detalle de la modificación del proyecto, el que fue adjudicado a la empresa Hidrosan, y el Estudio de Estimación de Olores, el que fue encargado a la empresa ANAM S.A.;

14. Que, particularmente en cuanto al retraso relativo al Estudio de Ingeniería de Detalle esto se debe a que la empresa Hidrosan habría encargado la realización de monitoreos de RILes para realizar la línea de base de la planta de tratamiento de éstos, previa a la modificación del proyecto, a la empresa Hidrolab, quien en último término habría retrasado los monitoreos comprometidos, conforme da cuenta los correos electrónicos y la carta del proveedor que acompaña. Estos antecedentes, dan cuenta que los monitoreos no se habrían realizado por diferentes motivos, constando entre ellos, problemas operacionales que comprometerían la representatividad del monitoreo, disponibilidad de equipos y disponibilidad de personal. En consecuencia, Hidrosan entregó una nueva carta Gantt a Alginatos Chile S.A., diferente a la que le comprometió originalmente, donde se estima la entrega final para la última semana de septiembre de 2017;

15. Que, por su parte, en cuanto al retraso en la elaboración del Estudio de Estimación de Olores, la empresa acompaña una carta emitida por el proveedor que daría cuenta de un calendario y un estado de realización de los trabajos, señalando en último término que el informe final será durante la tercera semana de septiembre, y que el estudio abarcará todo lo que solicita el SEA en su guía, para el monitoreo de olores;

16. Que, se considerará para efectos de resolver esta solicitud la importancia de un adecuado Estudio de Ingeniería de Detalles del proyecto, por cuanto las acciones buscan en definitiva una adecuación del proyecto a su realidad operativa actual, atendido los cargos formulados en el procedimiento ROL D-072-2016. Asimismo, se debe considerar ante esta solicitud que la materia de olores es de particular relevancia, ya que las denuncias que dieron origen al procedimiento, abarcan esta materia ambiental, por lo que este aspecto debe ser especialmente abordado de forma óptima en la nueva RCA;

17. Que, cabe mencionar que en la solicitud la empresa señala expresamente que seguirá desplegando e informando las acciones que requieren una

ejecución periódica, abordando de esta forma el resto del Programa de Cumplimiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo planteada. Sobre este punto, señala que *"mi representada continuará reportando de manera bimensual los registros y medidas asociados al cumplimiento de estas acciones, dando pleno cumplimiento a las obligaciones contraídas a raíz del PDC aprobado"*, (énfasis añadido), ante lo cual se debe aclarar a la empresa que los reportes periódicos del Programa de Cumplimiento son bimestrales y no bimestrales;

18. Que, a mayor abundamiento, en el escrito donde solicita y fundamenta la necesidad de la ampliación del plazo para estas acciones, la empresa además da cuenta de los avances de otros estudios necesarios para la confección de la DIA, como son un Estudio Hidrogeológico, un Estudio de Ruido, un Estudio de Suelo; una Caracterización Ambiental; y finalmente una Caracterización de Medio Humano, los que ya se encontrarían desarrollados;

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

20. Que, las mencionadas acciones tienen un plazo de ejecución de *"120 días hábiles para el ingreso de la DIA al SEIA desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento"*, mientras que el Programa de Cumplimiento tiene una duración total de 12 meses, desde la notificación de su aprobación. Por su parte, se debe considerar que el indicador de cumplimiento de estas acciones es la *"Resolución de Calificación Ambiental favorable emitida por el SEA"*, por lo que, si bien la presentación de la DIA sería originalmente en el mes 6 del cronograma del Programa de Cumplimiento, la obtención de la RCA favorable sería en el mes 12;

21. Que, en consecuencia, para este caso particular, la empresa está solicitando una ampliación del plazo de las acciones que debían ser ejecutadas en el mes 6, para ser ejecutadas en el mes 8, por lo que la presente es una solicitud de ampliación de plazo de 2 meses para presentar la DIA, que implica que el Programa de Cumplimiento se alargue en total en 2 meses, finalizando el mes 14 del cronograma del Programa de Cumplimiento Refundido Corregido;

22. Finalmente se aclara, que de ampliarse el plazo y de ejecutarse la acción hasta el mes 14 del nuevo cronograma, el reporte final deberá ser entregado el mes 15;

23. Que, en el entendido que la solicitud implica que la acción no se ejecute dentro de los 12 meses comprometidos originalmente, y haciéndose cargo de dicha situación, la empresa señala que *"Alginatos Chile S.A., tiene pleno conocimiento que una solicitud de ampliación de plazo para presentar la DIA implicará un evidente aumento en el plazo de ejecución total del PDC, lo que afectará, en consecuencia, la cantidad de Reportes de Avance comprometidos originalmente"*. Debido a lo anterior, la empresa se obliga a extender las acciones de reporte y ejecución periódicas, de manera de cubrir las materias ambientales que deben seguir monitoreándose y abarcándose, por el tiempo extra que solicita, sin que lo anterior implique





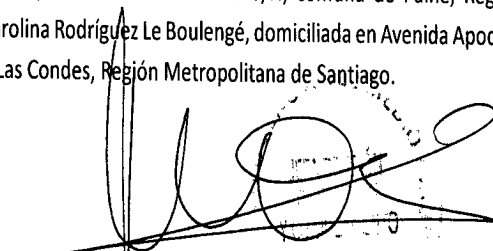
comprometer los objetivos ambientales que se consideraron al momento de la aprobación del Programa de Cumplimiento;

24. Que, no se debe dejar de mencionar que es responsabilidad de la empresa gestionar con la debida diligencia las prestaciones de servicios asociadas al desarrollo de las acciones comprometidas en el marco de un Programa de Cumplimiento, así como gestionar los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarios. No obstante lo anterior, atendida las circunstancias que fundan la petición de Alginatos Chile S.A., y que el aumento de plazo implica en definitiva un tiempo extra de sólo 2 meses a lo planteado originalmente, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora no perjudica derechos de terceros, si no por el contrario asegurará la presentación y eventual aprobación de una DIA, que se haga efectivamente cargo de las situaciones detectadas en la Formulación de Cargos, en base a estudios que robustecen la información que se someterá a evaluación del órgano de la Administración del Estado competente a estos efectos;

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES N° 1, 5 Y 10 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO**, en 2 meses contados desde el vencimiento del plazo original. Lo anterior implica que la duración total del programa de Cumplimiento también se amplíe en 2 meses, finalizando por tanto en el mes 14 del cronograma de la versión Corregida Refundida.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Camila Contesse Townes, domiciliada en Avenida del Valle N° 534, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, notifíquese a Jorge Palacios Krogh, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 13, sector Las Colonias, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago, a Ana Luisa Díaz, domiciliada en Horacio Arancibia N° 1177, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago, a Jaime Harcha, domiciliado en Parcela N° 9, Lote N° 15, Las Colonias de Paine S/N, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago, y a María Carolina Rodríguez Le Boulengé, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3885, oficina N° 1203, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EUJ

Carta Certificada:

- Camila Contesse Townes, Avenida del Valle N° 534, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.
- Jorge Palacios Krogh, Pedro Aguirre Cerda N° 13, sector Las Colonias, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.
- Ana Luisa Díaz, Horacio Arancibia N° 1177, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Jaime Harcha, Parcela N° 9, Lote N° 15, Las Colonias de Paine S/N, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.



- María Carolina Rodríguez Le Boulengé, Avenida Apoquindo N° 3885, oficina N° 1203, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Con copia

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Oficinal Regional Región Metropolitana de Santiago.